Expediente: **585/25**
Carátula: **ADID DIEGO MAXIMILIANO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **11/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20300907475 - ADID, Diego Maximiliano-ACTOR
20300907475 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
90000000000 - MOSCU SRL, -DEMANDADO
27224146359 - CRUZ, ANA CAROLINA-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la IIa. Nomiación

ACTUACIONES N°: 585/25

H105026323122

JUICIO: "ADID DIEGO MAXIMILIANO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172". EXPTE. N° 585/25.

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para regular honorarios a la perito CPN Ana Carolina Cruz.

RESULTA:

Mediante presentación de fecha 24/06/2026 (11.21 h)la perito CPN Ana Carolina Cruz, solicita se regulen sus honorarios por haber dado cumplimiento acabado a la labor encomendada mediante la presentación del Informe Pericial Contable en fecha 03/06/2026.

Manifiesta que de conformidad con lo establecido en el Art. 399 del CPCC de Tucumán (Ley 9531), solicita que para determinar la cuantía de los estipendios se pondere la "naturaleza, complejidad, calidad y extensión en el tiempo" de las tareas realizadas.

A tales efectos el 26/06/2026, se ordenó el pase de los autos a resolver la regulación de honorarios.

CONSIDERANDO:

1. Analizada la cuestión traída a estudio, conforme surge de las constancias de autos, el 24/02/2026 la perito CPN Ana Carolina Cruz, aceptó el cargo.

Luego, mediante presentación del 09/03/2026, a los efectos de dar cumplimiento a la labor encomendada, la perito, solicitó se ponga a disposición un listado de instrumentos debidamente rubricados y actualizados, que acompaño a su presentación.

Ante ello, se intimó a la demandada Moscú SRL para que en el término de tres días, acompañe la documetación solicitada bajo apercibimiento del art. 61 CPL.

Asimismo, la perito CPN informa la existencia de dificultades técnicas -a las que me remito en honor a la brevedad- y, solicita se libre oficio a ARCA.

Mediante presentación del 03/06/2026 presenta percia y de dicho informe, se corrió traslado a las partes por 03 días.

Finalmente el decreto de fecha 26/06/2026 ordenó el pase de los autos a resolver la regulación de honorarios del perito actuante.

2. Ahora bien, atento a lo normado por el art. 12 de la Ley 22.172 que expresamente menciona: *"La regulación de los honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso..."*.

En ese marco de situaciones, considero que -como Juez oficiado-, corresponde proceder a la regulación de los honorarios de la Perito solicitante, que intervino en la diligencia, conforme las pautas arancelarias locales.

Es decir, que el Juez oficiado tiene que regular los honorarios de los Peritos, conforme las pautas del art. 51 y Cctes. del CPL, que indica que *"...Los honorarios se fijarán en un porcentaje del uno (1) al cuatro por (4%), pudiendo el juez o tribunal, excepcionalmente y por auto fundado, aumentar el mismo hasta un seis por ciento (6%) en función de la importancia del peritaje"*.

A tales efectos, se debería tomar como base de cálculo, el importe de la demanda actualizada (Art. 52 CPL).

Al respecto, también cabe advertir que la base a tomar en cuenta será la que surge del "oficio" (Confr. Art. 12 ley 22.172: ***"el monto del juicio si constare"***); y, por lo tanto, se actualizará el monto que consta en el oficio ($139.518.089,18), desde la fecha del mismo (07/02/2025)hasta el último índice que proporciona el Colegio de Abogados de Tucumán (30/06/2026), a la fecha de la presente.

Importe consignado en el Oficio al 07/02/2025$139.518.089,18

% de Actualización desde el 08/02/2025 hasta el 30/06/2026

Intereses acumulados53,47%$74.600.322,28

Importe actualizado al 30/06/2026$214.118.411,46

2,00%**$4.282.368,23**

En mérito a lo expuesto, conforme lo ut supra mencionado, siguiendo los porcentuales previstos en la ley procesal local (que contempla en forma expresa las pautas regulatorias para los Peritos), tomando la base actualizada al 30/06/2025, y utilizando el porcentaje del **dos por ciento (2%)** que está dentro de la escala legal, se arriba a la suma de **$4.282.368,23 (pesos cuatro millones doscientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho con veintitrés centavos)**.

Finalmente, si bien no escapa a este sentenciante, que el importe que resulta del cálculo aritmético, aparece como una cifra elevada en relación al trabajo concreto (informe pericial), no es menos cierto que se están siguiendo las pautas legales previstas; y además, no considero que se trate de un valor desproporcionado, sobre todo, en relación a los intereses económicos en juego, que han servido de base.

En ese contexto, considero que el importe regulado respeta el derecho a obtener una remuneración justa, que al mismo tiempo dignifica el desarrollo de la labor pericial, y sin dejar de considerar el trabajo efectivamente cumplido, como los intereses económicos en juego; y, por lo tanto, concluyo que no corresponde apartarme de las pautas regulatorias antes indicadas.

En mérito a lo expuesto, considero ajustado a derecho, razonable y equitativo regular a la perito CPN Ana Carolina Cruz, la suma de **$4.282.368,23 (pesos cuatro millones doscientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho con veintitrés centavos),** por el trabajo profesional cumplido en estos autos, en la tramitación del Oficio ley 22.172. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

1. REGULAR HONORARIOS por su actuación en el presente exhorto Ley 22.172 a la perito CPN Ana Carolina Cruz, la suma de **$4.282.368,23 (pesos cuatro millones doscientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho con veintitrés centavos),** conforme a lo considerado.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 10/08/2026

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.